

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,  
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**BIENES PATRIMONIO CULTURAL  
PROCEDIMIENTO**

En fecha 16 de septiembre de 2010, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39511 el “Instructivo que regula el procedimiento de consulta obligatoria para la presentación y revisión de proyectos de intervención en los bienes inmuebles con valor patrimonial inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural”.

Este procedimiento aplica a los bienes declarados Patrimonio Cultural y es el siguiente:

Primero: Toda persona interesada en intervenir bienes muebles con valor patrimonial inscritos en el Registro General de Patrimonio Cultural, deberá hacer preliminarmente una consulta obligatoria por escrito al Instituto del Patrimonio Cultural en la cual se soliciten las directrices o lineamientos de intervención que se pretendan ejecutar sobre dicho inmueble.

Segundo: En caso de inserciones de nuevas edificaciones en poblaciones, sitios o centros históricos declarados Monumento Nacional o Bienes de Interés Cultural, el interesado debe acompañar por sí o por medio de persona autorizada lo siguiente: a) Copia de los documentos de propiedad del inmueble; b) levantamiento topográfico y arquitectónico del terreno y edificaciones existentes respectivamente; c) Un estudio preliminar del contexto donde se encuentra ubicado el inmueble donde se deberán destacar las características más resaltantes como: alineamientos de fachadas, alturas, tipologías edificatorias; d) descripción general de las aspiraciones de la interesada.

Tercero: En caso de proyectos de conservación, restauración, remodelación o adecuación de bienes inmuebles declarados, deberá acompañar por sí o por medio de persona autorizada lo siguiente: a) Copia del documento de propiedad; b) levantamiento topográfico detallado del inmueble.

Cuarto: Presentado el proyecto se requerirá que sea elaborado por profesionales capaces para ello, quienes responderán por la correspondencia del proyecto con las normas y procedimientos técnicos aplicables en la material. Podrá exceptuarse de este requisito cuando a criterio del Instituto del Patrimonio Cultural se trate de intervenciones domésticas que no comprometen la integridad o valores que ameritaron su inscripción en el registro.

Quinto: En toda ejecución de construcciones en las zonas de población o las áreas circundantes de monumentos nacionales, así como en poblaciones, sitio y centros históricos declarados o no como áreas bajo régimen de administración especial, el Instituto del Patrimonio Cultural establecerá las relaciones volumétricas adecuadas al conjunto monumental o a la población, sitio o centro histórico e impedirán que las mismas restrinjan o alteren su visualidad, contemplación y en los casos de restauración el Instituto del Patrimonio Cultural establecerá los criterios aplicables.

Sexto: El Instituto deberá contestar la consulta preliminar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma. Contra ésta respuesta negativa el propietario podrá ejercer el recurso jerárquico ante el Ministerio del Poder Popular de adscripción con competencia en la Cultura, quien deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Se acompañará a este recurso las pruebas y argumentos que el interesado considere necesario para apoyar su petición. La decisión del Ministro será de obligatorio cumplimiento, sin embargo el interesado podrá hacer uso de los recursos jurisdiccionales pertinente.

Séptimo: Emitida la respuesta a la consulta el interesado deberá presentar el proyecto definitivo de intervención siguiendo las pautas y recomendaciones contenidas en la misma, sin embargo, si surgen nuevos elementos no contemplados en la consulta original éstos serán evaluados por el Instituto y el interesado deberá ajustarse a las recomendaciones y lineamientos que se hayan establecidos.

El referido instructivo legal entró en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2010.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 20 de septiembre de 2010  
Zaibert & Asociados